



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de febrero de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

### Carta de fecha 6 de febrero de 2012 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Noruega sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011), 1973 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2017 (2011) (véase el anexo).

(Firmado) Morten **Wetland**  
Embajador



## **Anexo de la carta de fecha 6 de febrero de 2012 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Noruega sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011), 1973 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2017 (2011)**

El 11 de marzo de 2011, Noruega aprobó el Reglamento de sanciones y medidas restrictivas contra Libia (en adelante, “el Reglamento”)<sup>a</sup>. El Reglamento fue aprobado para transponer a la legislación nacional las sanciones contra Libia impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2017 (2011) (en adelante, y de forma colectiva, “las resoluciones”). El Reglamento da vigencia a todas las sanciones contra Libia, a excepción de las medidas relativas a la prohibición de viajar, que se aplican mediante la Ley de inmigración de Noruega.

#### **Embargo de armas**

Las disposiciones de las resoluciones en materia de embargo de armas se aplican con arreglo al artículo 1 del Reglamento.

El Reglamento prohíbe:

- a) La venta, el suministro, la exportación y el tránsito de equipo militar de todo tipo a Libia o para su uso en Libia;
- b) La prestación de servicios de cualquier tipo, entre otros, de capacitación técnica y asistencia financiera, relacionados con las actividades militares en Libia;
- c) La compra, la importación, el tránsito y el transporte de equipo militar procedente de Libia.

#### **Prohibición de viajar**

Conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de inmigración, Noruega está facultada para impedir la entrada o el tránsito a través de su territorio de las personas que figuran en las listas de las resoluciones o en las elaboradas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (en adelante, “el Comité”).

#### **Congelación de activos**

Las disposiciones de las resoluciones en materia de congelación de activos se aplican en virtud del artículo 3 del Reglamento.

---

<sup>a</sup> El reglamento puede consultarse en:  
[http://lovdata.no/cgi-wift/wiftldles?doc=/app/gratis/www/docroot/for/sf/ud/ud-20110311-0265.html&emne=LIBYA\\*&&](http://lovdata.no/cgi-wift/wiftldles?doc=/app/gratis/www/docroot/for/sf/ud/ud-20110311-0265.html&emne=LIBYA*&&).

**El Reglamento:**

a) Prevé la congelación de los activos y los recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas, las empresas y las entidades incluidas en las listas de los anexos del Reglamento;

b) Prohíbe el suministro de activos y recursos económicos a las personas, empresas y entidades sujetas a las medidas de congelación de activos.

Con arreglo a la resolución 1970 (2011), se congelaron en Noruega activos propiedad del Banco Central de Libia por un valor aproximado de 370 millones de dólares. Dichos activos se desbloquearon a raíz de la decisión del Comité de 16 de diciembre de 2011 por la que se suprimía al Banco Central de Libia de la lista de entidades sujetas a las medidas de congelación de activos.

**Medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea**

Además de las sanciones descritas anteriormente, Noruega ha aplicado las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea contra Libia. Con arreglo al artículo 2 del Reglamento, se prohíbe la venta, el suministro, la exportación y el tránsito de bienes susceptibles de ser utilizados para ejercer la represión interna. Además, el Reglamento amplía las medidas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos descritas anteriormente para hacerlas extensivas a las personas, empresas y entidades expresamente designadas por la Unión Europea.

---